

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	25/09/2023
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 40279 del 26 de agosto de 2021 de adopción del Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2020 – 2034”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1 Antecedentes

La Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME, de acuerdo con las competencias otorgadas por el artículo 17 de la Ley 143 de 1994, elaboró el *“Plan de Expansión de Transmisión 2020 – 2034”*, a través del cual se definieron, entre otras, obras en los departamentos de Santander, Antioquia y la Región Centro Oriental, lo que contribuye a garantizar la confiabilidad y la seguridad del Sistema de Transmisión Nacional.

En el marco del desarrollo de la sesión 198 del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión - CAPT, celebrada el 21 de junio de 2023, la UPME manifestó que una vez publicadas las convocatorias UPME 01-2023 Segundo Transformador Primavera 500/230 kV y UPME 02-2023 Cuarto Transformador Sogamoso 500/230 kV, se publicaron los borradores de los Documentos de Selección para la convocatoria UPME 03-2023 Bahía Nueva Esperanza 500 kV y se recibieron observaciones relacionadas con la necesidad de contar con mayor plazo para la ejecución de estas obras, principalmente debido a que eventualmente se requieren trámites ambientales como modificación a las licencias existentes o cambios menores.

Dentro de las observaciones recibidas de la publicación de los borradores de los Documentos de Selección para la convocatoria UPME 03-2023 Bahía Nueva Esperanza 500 kV, se manifestó que el plazo resulta insuficiente si se tiene en cuenta que, aunque la subestación cuenta con licencia ambiental, se debe llevar a cabo el rescate arqueológico del espacio donde se instalará, situación evidenciada en todas las obras previas de dicho predio.

Dentro de la misma sesión 198, el Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión – CAPT recomendó a la UPME ampliar la descripción de los tiempos estimados en cada etapa del cronograma. En este sentido, las fechas propuestas por la UPME fueron:

- Segundo Transformador Primavera 500/230 kV: Del 30 de junio de 2024 al 30 de junio de 2025.
- Cuarto Transformador Sogamoso 500/230 kV: Del 30 de junio de 2024 al 30 de junio de 2025.
- Bahía Nueva Esperanza 500 kV: Del 30 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

En la sesión 200 del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión – CAPT, celebrada el 01 de septiembre de 2023, la UPME presentó nuevamente la propuesta de modificación de las fechas de puesta en operación de las siguientes obras, considerando las observaciones previas de la sesión 198 del CAPT, así:

- Segundo Transformador Primavera 500/230 kV: Del 30 de junio de 2024 al 31 de octubre de 2025.
- Cuarto Transformador Sogamoso 500/230 kV: Del 30 de junio de 2024 al 31 de octubre de 2025.
- Bahía Nueva Esperanza 500 kV: Del 30 de diciembre de 2023 al 28 de febrero de 2026.

El Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión – CAPT, no presentó observaciones para los casos de Primavera y Sogamoso, pero manifestó cambiar la fecha de puesta en operación propuesta para la bahía de transformación de Nueva Esperanza 500 kV, debido al posible tiempo requerido para el rescate arqueológico.

La UPME, mediante oficio con radicado MME No. 1-2023-044621 (UPME 20231000109631), de fecha 05 de septiembre de 2023, sometió a consideración del Ministerio de Minas y Energía la modificación de la fecha de puesta en operación de tres (3) proyectos de expansión del Sistema de Transmisión, así:

- Segundo Transformador Primavera 500/230 kV: Del 30 de junio de 2024 al 31 de octubre de 2025.
- Cuarto Transformador Sogamoso 500/230 kV: Del 30 de junio de 2024 al 31 de octubre de 2025.
- Bahía Nueva Esperanza 500 kV: Del 30 de diciembre de 2023 al 30 de junio de 2026.

La modificación propuesta a las FPO de los proyectos, se encuentra dentro del horizonte de planeamiento definido en los análisis técnico - económicos realizados por la UPME, por lo tanto, la relación Beneficio/Costo mantienen un valor superior a (1) uno, por lo que siguen siendo viables con las nuevas FPO propuestas.

Adicionalmente, no se han identificado obras de expansión complementarias a las propuestas en el Plan de Expansión Preliminar 2020-2034. Adicionalmente, la UPME realiza periódicamente análisis de planeamiento junto con los Operadores de Red que permiten observar el comportamiento del SIN, su evolución, lo cual puede conducir a definir una nueva expansión.

1.2 Oportunidad y conveniencia

Conforme a los antecedentes anteriormente descritos, es necesario modificar la FPO de los proyectos descritos líneas atrás para lograr la correcta ejecución de las obras, y que dichos proyectos puedan ayudar al fortalecimiento de la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional – SIN en las áreas de influencia.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

En este punto, se precisa lo previsto en el artículo 2 de la ley 142 de 1994, en el siguiente sentido:

“(...)ARTÍCULO 2o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS: El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

2.5. Prestación eficiente.

2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.

2.7. Obtención de economías de escala comprobables.

2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.(...)”

En este sentido, la modificación a las FPO de los proyectos guarda consonancia con la Ley en cuanto a que las obras desarrolladas están diseñadas para aportar al mejoramiento de la calidad del servicio, presente y futura. A su vez aporta a la búsqueda de la prestación eficiente y continua del servicio mediante el fortalecimiento integral del sistema.

Por último, se precisa que las fechas de entrada en operación de los 4 proyectos restantes de que trata el artículo 1° de la Resolución 40279 del 26 de agosto de 2021, no serán modificadas.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución tiene aplicación para todas las Empresas de Servicios Públicos de energía eléctrica que estén interesados en la ejecución de los proyectos necesarios para ejecutar el plan de expansión.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

La resolución se expide de acuerdo con las facultades que se encuentran contenidas en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 0381 de 2012, en el que se establece que entre las funciones del Ministerio de Minas y Energía, se encuentra la de “Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La resolución “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 40279 del 26 de agosto de 2021 de adopción del Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2020 – 2034” estará vigente desde su publicación y hasta que la misma sea derogada.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución modifica parcialmente la Resolución 40279 del 26 de agosto de 2021 por medio de la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2020 – 2034, en los proyectos en mención; pero no deroga, no subroga ni sustituye ninguna disposición normativa.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

De acuerdo con la información suministrada y avalada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, una vez analizadas las bases de datos de procesos con las que cuenta dicha dependencia, no se evidenciaron sentencias judiciales expedidas con relación a la expedición del presente Decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición de la resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La presente resolución, no tiene un impacto económico en el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía ni en el de otra entidad. Y tampoco representa un impacto económico para la nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Conforme lo establece el numeral sexto del artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015, no es necesario desarrollar este punto, en vista que por medio de esta resolución no hay una afectación o impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural.

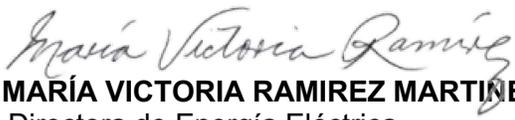
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía
		GJ-F-47
	11-08-2023	V-1

No aplica.	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Oficio con radicado 20231000109631 (MME 1-2022-044621) de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME	X
Oficio con radicado MME No. 2-2023-032280 (UPME 20231110210732) solicitud de respuesta comentarios ciudadanía	X
Documento de respuesta a comentarios de la ciudadanía	X
Comunicación CAPT Concepto favorable modificación fecha de puesta en operación proyectos Transformador Primavera 500/230 kV, Transformador Sogamoso 500/230 kV, y Bahía Transformador 500 kV Nueva Esperanza	X

Aprobó:


TOMAS RESTREPO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica


MARÍA VICTORIA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Energía Eléctrica

Elaboró: Juan Sánchez Salazar 
Revisó: Marcela Ochoa Ortega  Daniela Castro Moreno  Giohana González Turizo 
Silvia Navia
Aprobó: Omar Andrés Camacho